

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00646/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de La Paz**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince el [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de La Paz**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00011/LAPAZ/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Presupuesto destinado como apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz. Cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento. Precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval y en qué dicho reconocimiento." (SIC)

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince el Sujeto Obligado le otorgó un plazo de cinco días hábiles a fin de que aclarara su solicitud de información.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento formulado por el Sujeto Obligado, el particular el veinticuatro de febrero de dos mil quince precisó como información solicitada la siguiente:

"Cada año de manos del presidente municipal reciben un trofeo las comparsas participantes. Para el Carnaval 2015 el día 28 de febrero realizaran las comparsas de carnavalescos un desfile frente al ayuntamiento y suponiendo que este año sea igual que los anteriores recibirán un trofeo, cuál es el costo del trofeo que entregaran ese día." (sic)

CUARTO. El dieciocho de marzo el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo de quince días para atender su solicitud de información se había prorrogado por siete días más.

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

SEXTO. En fecha diez de abril de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"Solicitud 00011/LAPAZ/IP/2015." (sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad.

"Mi solicitud tenía como límite de respuesta el 27 de marzo 2015, con todo y prorroga. Estamos a 10 de abril y no he recibido respuesta, solicito respuesta pronta y completa a lo solicitado de inmediato."
(sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00646/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..."

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que

tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, se advierte que las razones o motivos de inconformidad son fundadas.

Primeramente como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: *Presupuesto destinado como apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz. Cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento. Precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval y en qué dicho reconocimiento.*” (SIC)

Asimismo, debe destacarse que el particular al momento en que realizó la aclaración señaló de manera textual lo siguiente:

“Cada año de manos del presidente municipal reciben un trofeo las comparsas participantes. Para el Carnaval 2015 el día 28 de febrero realizaran las comparsas de carnavales un desfile frente al ayuntamiento y suponiendo que este año sea igual que los anteriores recibirán un trofeo, cuál es el costo del trofeo que entregaran ese día.” (sic)

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto estima oportuno analizar si el Sujeto Obligado tiene el deber de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

Sobre el particular conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.- ...

I a III....

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

..."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

..."

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

“Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;”

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.”

“En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.”

“Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.”

“En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.”

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.
La distribución será conforme a lo siguiente:*

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 305.- *El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

(Énfasis añadido)

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Asimismo, se advierte que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Correlativo a lo expuesto con antelación es oportuno señalar que la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** en su artículo 45 señala que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto, debiendo el Presidente

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

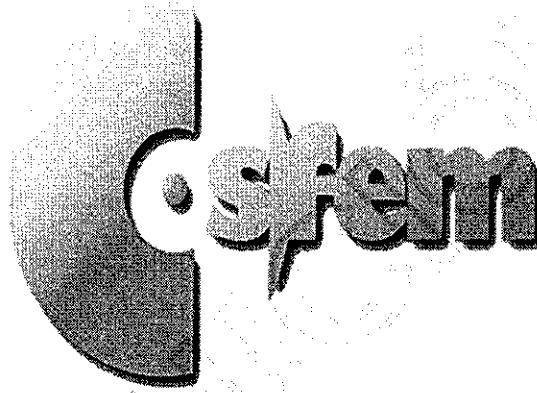
Municipal y los Síndicos informarlo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Además de ello, es oportuno mencionar que los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2015, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la información que se integrará a estos, tal es el caso del presupuesto anual autorizado y del ejercido por mes, tal y como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL 2015

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

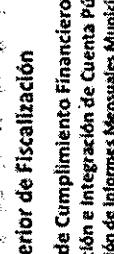
Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,16 Y 19
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,16 Y 19

12

Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

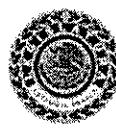
CONTENIDO GENERAL		FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI
					IMCUFIDE
17	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2013 Y ANTERIORES	1, 2, 3 Y 6	10, 11 Y 12	N/A	N/A
18	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	10 Y 11	9	4, 18 Y 19 20 Y 21
19	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A
20	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1, 2 Y 3	N/A	N/A	N/A
21	CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES;	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9 4, 18 Y 19 20 Y 21	N/A
22	CONCILIACIÓN ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES;	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9 4, 18 Y 19 20 Y 21	N/A
23	ARCHIVOS TXT CATÁLOGO DE CUENTAS Y CATÁLOGO DE POLÍZAS	N/A	N/A	N/A	N/A
24	SISTEMA DE AVANCE MENSUAL DE RAMO 33 "STAVAMEN"	1, 3, 6 Y 16	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9 18 Y 19 20 Y 21	N/A
25	ARCHIVOS XML: INGRESOS, EGRESOS Y NOMINA	N/A	N/A	N/A	N/A
26	REPORTE DE INGRESOS DE GESTIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9 4, 18 Y 19 20 Y 21	N/A
CONSECUITIVO		DISCO 2			
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9 18 Y 19 20 Y 21	N/A
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 25	10, 11, 12 Y 25	7, 8, 9 Y 25 18 Y 19 20 Y 21	N/A
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1, 2 Y 3	10 Y 11	7, 8 Y 9 18 Y 19 20 Y 21	N/A
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1, 2, 3, 6 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16 18 Y 19 20 Y 21	N/A
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3, 6 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16 18 Y 19 20 Y 21	N/A
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1, 2, 3, 6 Y 16	10, 11, 12 Y 16	7, 8, 9 Y 16 18 Y 19 20 Y 21	N/A

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INSTRUCTIVO

Egresos

Archivo E0000201500.txt

Identificador:	
Localidad Beneficiada:	Se anotará el número (clave) de la población, comunidad o colonia en la que se desarrollara el proyecto, de acuerdo a la información vigente.
Población Beneficiada:	Se anotará el porcentaje de la población a la que se impacte con el proyecto.
Dependencia General:	Código de la Dependencia General, de acuerdo al catálogo de Dependencias Generales vigente, la cual este realizando el proyecto.(este campo no podrá presentarse sin datos)
Dependencia Auxiliar:	Código de la Dependencia Auxiliar, de acuerdo al Catálogo de Dependencias Auxiliares vigente, la cual este realizando el proyecto (este campo no podrá presentarse sin datos)
Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto:	Se refiere a los códigos de Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto, de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente.(corresponderá a 12 dígitos)
Fuente de Financiamiento:	Se anotará el código de acuerdo al catálogo de Fuentes de Financiamiento vigente.
Capítulo:	Se anotará la clave del capítulo según el clasificador por objeto del gasto.
Cuenta:	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto (Partida Genérica y Específica), conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.
Concepto (Nombre del Capítulo, Partida Genérica o Partida Específica):	Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.
Presupuesto Autorizado Anual	En esta columna se refleja el Presupuesto Autorizado Anual.
Ampliaciones Realizadas	En esta columna se reflejarán las ampliaciones o adiciones al Presupuesto Autorizado por los conceptos que lo conforman.
Reducciones realizadas	En esta columna se reflejarán las reducciones o disminuciones al Presupuesto Autorizado por los conceptos que lo conforman.



Presupuesto anual Modificado (PA+A-R)	En esta columna se refleja el Presupuesto Autorizado Anual, adicionando las ampliaciones y restando las reducciones al mismo.
Presupuesto Comprometido a la fecha del reporte	En esta columna se reflejará el Presupuesto comprometido acumulado al mes.
Presupuesto Devengado a la fecha del reporte	En esta columna se reflejará el Presupuesto del cual se tiene registrado una cuenta por pagar.
Presupuesto Pagado a la fecha del reporte	En esta columna se reflejará el Presupuesto pagado acumulado al mes.
Presupuesto del mes Modificado	En esta columna se reflejará el Presupuesto Autorizado (incluidas las ampliaciones y reducciones) del mes.
Presupuesto del mes Ejercido	En esta columna se reflejará el Presupuesto ejercido del mes.
Presupuesto Modificado al mes	En esta columna se reflejará el Presupuesto Autorizado (incluidas las ampliaciones y reducciones) acumulado al mes.
Presupuesto Ejercido al mes	En esta columna se reflejará la totalidad del Presupuesto de Egresos, independientemente del estado en que se encuentre (comprometido, devengado o pagado).
Presupuesto por Ejercer	En esta columna se reflejará la diferencia entre el Presupuesto Autorizado Anual Modificado y el total del Presupuesto Ejercido al Mes, mostrando la disponibilidad de presupuesto con el que se cuenta.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS (PbRM 10c)

Identificador:	
Finalidad:	Conocer el comportamiento del presupuesto ejercido en forma mensual por capítulo de gasto del ente, durante el ejercicio.
DEL DE AL DE	Anotar el periodo que comprende al informe del estado comparativo presupuestal de ingresos, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2015.
Cuenta:	Anotar el código de la partida específica de acuerdo al clasificador por objeto del gasto que corresponda, de conformidad con lo establecido; a partir de la vigencia del presente manual.
Concepto:	En esta columna anotar el nombre específico de la cuenta que genera el egreso considerando el nivel que le corresponde, por ejemplo: sueldo base (1131).
Presupuesto Autorizado:	Anotar por partida específica del gasto, en pesos, el monto del presupuesto autorizado anual.
Presupuesto del Mes:	
Modificado	En esta columna se reflejará el presupuesto autorizado (incluidas las ampliaciones y reducciones) del mes.
Ejercido:	En esta columna se reflejará el presupuesto ejercido del mes.
Variación:	
Absoluta:	En esta columna se reflejará la variación que resulte entre el presupuesto acumulado modificado y el total de presupuesto de egresos.
%	En esta columna se reflejará el porcentaje que resulte de dividir la variación absoluta entre el presupuesto acumulado modificado
Apartado de Firmas:	Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican; en cada caso se deberá anotar el nombre completo de cada servidor público municipal.

Por otra parte se destaca que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el nueve de octubre de dos mil catorce, establece los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Así para el ejercicio fiscal 2015 el formato de presupuesto de egresos detallado es el siguiente:

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113262801
Director: Lic. Aarón Navas Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 250

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de octubre de 2014
No. 72

SUMARIO:

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2013 – 2015.

METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL (SEGEMUN).

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Octubre 2014.

9 de octubre de 2014

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 27

Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, las dependencias generales, auxiliares y organismos deberán cumplir con los lineamientos contenidos en este manual.

La propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual.

De forma específica, las dependencias y organismos municipales en su Anteproyecto de Presupuesto integrarán además de los formatos PbRM 01a al 01e, el formato PbRM 04a "Presupuesto de Egresos Detallado".

Para la asignación de los recursos del Capítulo 1000 Servicios Personales, es necesario identificar el costo de la plantilla de personal actual y estimar montos para cumplir con posibles compromisos laborales que respondan a la firma de convenios, así como a los recursos que se comuniquen como asignaciones presupuestarias para este capítulo, por lo que es necesario incluir el tabulador salarial.

Los recursos que se presupuesten dentro del Capítulo 2000 Materiales y Suministros, deberán estar sujetos a los criterios de racionalidad y austeridad que cada Ayuntamiento especifique, como forma complementaria en este manual, con lo que se elabora el Programa Anual de adquisiciones.

La asignación de recursos al Capítulo 3000 Servicios Generales, deberá estar sujeta a la normatividad que establezca la Tesorería y el área administrativa en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para distribuir la asignación de recursos a ambos capítulos, se deberán identificar gastos directos e indirectos.

La identificación del gasto directo lo hará cada dependencia y deberá tener referencia a las distintas partidas de gasto específicas que así correspondan de los capítulos 2000 y 3000, para cada proyecto de la estructura programática municipal.

Los gastos directos, como se define en las primeras páginas del presente documento, son aquellos que inciden directamente en la producción de un bien o servicio, por lo que se identifica plenamente una actividad con un producto.

Es importante hacer esta precisión del gasto para evitar que estos montos se prorratesen y se genere una deficiencia presupuestal a las partidas específicas, y por tanto al proyecto, ya que no es lo mismo prorrtear el gasto en un monto fijo e identificado de papelería, a un proyecto que tiene programada la edición, reproducción y difusión de un documento.

III.2.4 Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto de Inversión

Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles:

Sin contraponer la política de gasto de cada Ayuntamiento, es recomendable que la previsión de recursos para la adquisición de activos fijos, esté sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestarios y el requerimiento sea concertado con la Tesorería, presentando para ello la justificación de la programación de las adquisiciones.

Capítulo 6000 Inversión Pública:

Los recursos de inversión para obra pública serán asignados a las unidades responsables de la ejecución de obras y/o servicios que conforman el gobierno municipal, quienes lo programarán para un ejercicio con estricto apego a la normatividad en la materia; para ello, elaborarán un Programa Anual de obras específico, alineado al Plan de Desarrollo Municipal. En el caso de que se presupueste la ejecución de obras públicas mediante convenios con otros sectores públicos y privados, se deberá identificar el estimado de recursos que se aportarán por cada uno de los sectores.

Los recursos de inversión que se autoricen se destinarán principalmente a:

- La terminación de las obras públicas en proceso.
- La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen el cumplimiento de las demandas de la sociedad establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal o bien por nuevos requerimientos que apruebe el Ayuntamiento.
- Los proyectos de obra pública deberán ser evaluados social y económicamente, para identificar la relación costo beneficio de los mismos y señalar posibles fuentes financieras de acuerdo a sus características, así como la justificación de su prioridad.

Cuando existan obras cuya ejecución requiera varios ejercicios presupuestarios, las dependencias deberán presentar a la Tesorería, el programa de ejecución de la obra en donde se establezcan claramente los plazos para su ejecución, identificando la fase a realizar en el presente año. Dicho documento, servirá para integrar el expediente técnico.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 144

GACETA
DEL GOBIERNO

9 de octubre de 2014

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

LOGO
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANICO

PRM 030	CARATULA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS		
DEL DE AL DE DE 2014			
PROYECTO			DEFINITIVO
ENTE PÚBLICO:			Ro.
CUENTA	CONCEPTO	AUTORIZADO 2013	RECABADO 2014
PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO DE HACIENDA
PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO MUNICIPAL	SECRETARIO DE HACIENDA

FECHA DE EJECUCIÓN: 01-01-15

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015

LOGO
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANICO

PRM 030	PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO																							
DEL DE AL DE DE 2014																								
CLAVE PROGRAMATICA			Ro.																					
DS	DA	FM	PRM	SP	PP	Ex	Pr	FF	CAPITULO	CUENTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2014	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PRESIDENTE MUNICIPAL		SECRETARIO MUNICIPAL		TITULAR DE LA CEFER		SECRETARIO MUNICIPAL																		

FECHA DE EJECUCIÓN: 01-01-15

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 146

GACETA DEL GOBIERNO

9 de octubre de 2014

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

RECARGA MUNICIPAL

Page 444

CREATIVA DE PRESUPUESTO DE EXPRESION

1993
URBAN R&B

DE 06 AL 06 DE 2014

PROYECTO		DEPARTAMENTO		
ENTE PÚBLICO:		Nº		
CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2014	EJERCIDO 2013	PRESUPUESTADO 2015

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENCIARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2016

1000 ft.
1000 ft.

10000
1992-2000

FIGURE 2B TÉMOIGNAGE DE M. G. G.

2011-06-28 08:00:00 DE 2014

PERIODICITY: WEEKLY MONTHLY ANNUALLY

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
 Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Identificador	
PROYECTO / DEFINITIVO	Se debe identificar el tipo de documento que se está integrando es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Autorizado 2014:	Se anotará el ingreso autorizado para el ejercicio 2014 el cual se retoma del presupuesto definitivo del año correspondiente.
Recaudado 2014:	Se anotará el presupuesto de ingresos recaudado a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado 2015:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al calce del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.
Finalidad:	
Identificador	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Contenido	
DG Y DA:	Se refiere al código de la dependencia general (DG) y dependencia auxiliar (DA), mismas que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.
Clave programática: (FIN, FUN, SF, PG, SP y PY)	Se refiere a los códigos de Finalidad (FIN), Función (FUN), Subfunción (SF), Programa (PG), Subprograma (SP), Proyecto (PY), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
FF	Se refiere a los códigos de Fuente de Financiamiento (FF) de acuerdo a catálogo de Fuentes de Financiamiento. La denominación de éste campo se anotará en la columna de concepto.
Capítulo Cuenta: y	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.
Presupuesto 2015:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto, el cual se debe llenar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de metas.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Ahora bien, considerando que en el caso particular, el hoy recurrente solicitó el presupuesto destinado como apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz, cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento, los precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval, especificando, mediante aclaración, que requería conocer el costo del trofeo que se entregaría a cada una de las comparsas participantes en el citado Carnaval, erogaciones que se pueden obtener de las contempladas en el *Clasificador por Objeto de Gasto Estatal – Municipal*, contenido tanto en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, en las siguientes partidas y conceptos aplicables al asunto que nos ocupa, como a continuación se muestra:

"4400 AYUDAS SOCIALES."

Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

4410 Ayudas sociales a personas. *Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.*

4413 Gastos relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria. *Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de ayuda extraordinaria que realizan las dependencias y organismos auxiliares para casos de viudez, orfandad, enfermedad, maternidad, otras prestaciones derivadas de convenios con Sindicatos; para internos de los Centros de Prevención y Readaptación Social, así como para casos extraordinarios de personas que por su condición de necesidad y mérito en la sociedad se justifiquen, reciban ayuda social, distintas de las prestaciones laborales de los servidores públicos y de los subsidios para la población; así como la celebración de eventos culturales y deportivos, tales como: conciertos, exposiciones, festivales escolares, torneos, eventos para pensionados entre otros."*

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que tanto el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015, como sus informes de ejecución de los cuales se pueda obtener el monto del apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz, en específico cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento, los precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval, esto es, el costo del trofeo que se entregaría a cada una de las comparsas participantes en éste, le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7...

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos,

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; siendo que en el caso que nos atañe del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015, así como de sus informes de ejecución de los cuales se pueda obtener el monto del apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz, en específico cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento, los precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval, esto es, el costo del trofeo que se entregaría a cada una de las comparsas participantes en este evento, es información pública de oficio en términos de los artículos 7 y 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)*

(Énfasis Añadido)

Bajo tales consideraciones, este Instituto concluye que a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública el entonces solicitante, el Sujeto Obligado deberá proporcionar tanto el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015, como los informes de ejecución en los que se pueda obtener el monto del apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz, en específico cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento, los precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval; información que de contener datos susceptibles de clasificarse, tal es el caso de las cuentas bancarias y cuentas CLABE su entrega será en versión pública.

Respecto de los números de cuentas bancarias, clabes interbancarias y de tarjetas de crédito o débito, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión

pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- dejá al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00011/LAPAZ/IP/2015 y, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de:

- El Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015, así como de sus informes de ejecución de los cuales se pueda obtener el monto del apoyo a las asociaciones de charros para el Carnaval 2015 de los Reyes La Paz, en específico cuánto recibió cada una de las cuadrillas por parte del ayuntamiento, los precios de los reconocimientos que se entregaran a cada una de las organizaciones de carnaval, esto es, el costo del trofeo que se entregaría a cada una de las comparsas participantes en este evento.

Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información que, de contener datos susceptibles de clasificarse, su entrega se hará en versión pública; para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

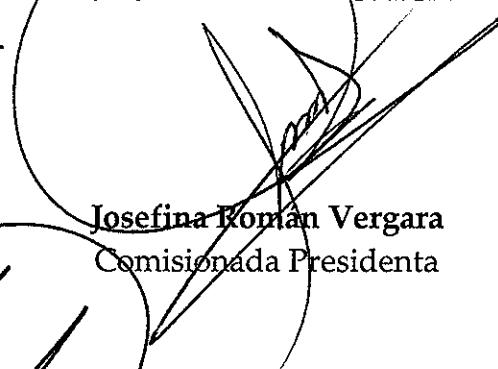
CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED], la [REDACTED] de la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

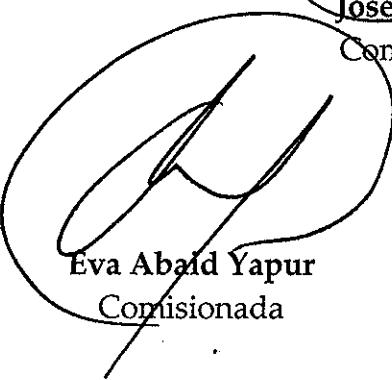
Recurso de Revisión: 00646/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de La Paz

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

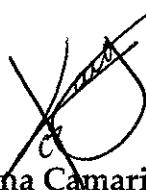

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitida en el Recurso de Revisión 00646/INFOEM/IP/RR/2015 BCM/GRR